

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, REPRESENTADOS POR LOS CC. MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA Y LA LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA, EN ADELANTE "EL CONSEJO" Y POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO POR LOS C. LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA E ING. FRANCISCO JAVIER TRAHIN JUVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA FIJACIÓN INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2011-2012, EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **1.- DE "EL CONSEJO"**

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

1.2.- Que en términos del artículo 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora, son fines de "**EL CONSEJO**" contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento en sus obligaciones en esta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, así como la de los Ayuntamientos de la Entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

1.3.- Que el artículo 98 Fracción XLVII del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que es función de "**EL CONSEJO**" celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

1.4.- Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 214 Fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora "**EL CONSEJO**" celebrará convenio con los Ayuntamientos del Estado, para efectos de fijar las reglas generales para la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

1.5.- Que **"EL CONSEJO"** señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Luis Donald Colosio Número 35 esquina con Bulevar Rosales, Colonia Centro, C.P. 83000 de Hermosillo, Sonora.

1.6.- Que en atención al régimen de facultades legales y atribuciones reglamentarias dispuestas por la normatividad que rige la estructura y funcionamiento interior del Consejo, corresponde al Consejero Mtro. Francisco Javier Zavala Segura en su carácter de Presidente de "El Consejo", actuar en nombre y representación del organismo, contando con la facultad para celebrar toda clase de convenios para realización de actividades generales específicas relacionadas con los fines y funciones propias de el Consejo, lo anterior de conformidad con el Código Electoral para el Estado de Sonora, el Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, así como el Acta numero 21 de la Sesión Ordinaria emitida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de Noviembre de 2011.

## **2.- DE "EL AYUNTAMIENTO"**

2.1 Que de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley y, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

2.2.- Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

2.3.- Que de conformidad con el Artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.

2.4.- Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 65 Fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre de 2009, el Lic. Javier Gándara Magaña, Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

2.5.- Que en Sesión del H. Ayuntamiento de fecha 30 de Abril de 2012, mediante Acta No. 58, se aprobó la celebración del presente Convenio y se autorizó la suscripción al C. Presidente Municipal conforme a lo previsto por los artículos 61, fracción II, inciso F), 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y

2

Administración Municipal.

2.6.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Bulevar Hidalgo esquina con Comonfort, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la fijación, instalación y colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano durante el proceso electoral 2011-2012.

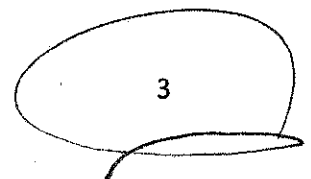
**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, los partidos políticos, alianzas, coaliciones, candidatos podrán colocar propaganda electoral en los elementos de equipamiento urbano con las restricciones y condiciones establecidas en el presente Convenio, excepto en los lugares que se encuentren prohibidos en los artículos 214 del Código Electoral para el Estado de Sonora, 8 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Hermosillo, y el Acuerdo que Crea la Delimitación de la Zona Histórica de la Ciudad de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial No. 25, Sección V, de fecha 25 de Septiembre de 2008, los cuales se señalan a continuación:

### Se prohíbe la colocación de propaganda electoral en:

- A. Elementos de equipamiento urbano cuando impida o ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, entorpezcan la circulación de vehículos, la visibilidad de conductores y el libre tránsito de peatones.
- B. Árboles, semáforos, señalamientos viales y en forma aérea de acera a acera.
- C. En los siguientes lugares:
  - I. Dentro del polígono comprendido a partir del punto de intersección de la avenidas Reforma y bulevar Serna, extendiéndose hacia el norte por la avenida Reforma hasta el bulevar Navarrete, siguiendo con dirección oriente hasta el bulevar Luís Encinas; en este punto con dirección oriente y por el bulevar Encinas hasta el bulevar Abelardo L. Rodríguez, siguiendo con dirección norte hasta su intersección con la avenida Revolución; de este punto siguiendo hacia el sur por las avenidas Revolución y Jesús García y su prolongación hasta su intersección con el bulevar Serna; de éste punto y con dirección poniente hasta cerrar con la Avenida Reforma.
  - II. En la zona histórica que comprende:



3



Partiendo del cruce del boulevard Rosales y el boulevard Luis Encinas Johnson hacia el sur por el boulevard Rosales hasta llegar al cruce con la calle Monterrey, sobre la calle Monterrey hacia el poniente hasta llegar al cruce con la calle Hermenegildo Galeana, sobre la calle Hermenegildo Galeana hacia el sur hasta el cruce con la calle Dr. Aguilar, sobre la calle Dr. Aguilar hacia el oriente hasta llegar al cruce con la calle Londres, sobre la calle Londres hacia el sur hasta llegar al cruce con la calle Dr. Paliza, sobre la misma calle Dr. Paliza hacia el poniente hasta llegar al cruce con la calle Rodolfo Campodónico, sobre la misma calle hacia el sur hasta llegar al cruce con la calle Tehuantepec, sobre la calle Tehuantepec hacia el oriente hasta llegar al cruce con el boulevard Rosales, sobre el boulevard Rosales hacia el sur hasta llegar el cruce con la calle Cucurpe, sobre esta misma calle hacia el oriente hasta el cruce con la calle Francisco Javier Mina, que rodea hacia el oriente al Cerro de la Campana hasta llegar al cruce con la calle California, sobre la calle California hacia el norte rodeando al Cerro de la Campana hasta el entronque con la avenida Jesús García, sobre la avenida Jesús García hacia el norte hasta llegar al cruce con la calle Pedro Villegas, sobre la calle Pedro Villegas hacia el oriente hasta llegar al cruce con la calle Carbó, sobre la calle Carbó hacia el norte hasta llegar al cruce con la calle Morelia, sobre la calle Morelia hacia el oriente hasta llegar al cruce con el boulevard Luis Encinas Johnson, regresando sobre el mismo boulevard en sentido poniente para llegar nuevamente al cruce con el boulevard Rosales.

Dentro del polígono antes descrito, se identifican cuatro zonas con características homogéneas:

Zona I.- Centro Urbano y Comercial, que colinda con el boulevard Luis Encinas Johnson, al oriente con la avenida Jesús García, al sur con las calles Sufragio Efectivo y No Reección y al poniente con el boulevard Rosales.

Zona II.- Área de influencia del Parque Madero, que colinda al norte con el boulevard Luis Encinas Johnson, al sur con la calle Morelia y los límites de oriente y sur del Parque Madero, y al poniente con la avenida Jesús García.

Zona III.- Área Administrativa y de Gobierno, que colinda al norte con la calle Monterrey, al oriente con el boulevard Rosales, al sur con la avenida Tehuantepec y al poniente se cierra el polígono haciendo un recorrido por las calles Rodolfo Campodónico, Dr. Paliza, Londres, Dr. Aguilar y Hermenegildo Galeana.

Zona IV.- Área de influencia del Cerro de la Campana, que colinda al norte con las calles Sufragio Efectivo y No Reección, al oriente con

*Per*

*X*

4

la avenida Jesús García y Eje California, al sur con la calle Francisco Javier Mina y al oriente con el boulevard Rosales.

En la delimitación de la Zona Histórica de la Ciudad de Hermosillo, se incluye otro polígono identificado como Zona V, corresponde al Barrio de Villa de Seris, por ser un sitio histórico y de identidad para la Ciudad, al haber sido el primer asentamiento humano y de imagen urbana de Hermosillo, cuya descripción comprende el siguiente recorrido.

Inicia en el Boulevard Vildósola desde la Avenida Cultura en el Norte hasta la calle 5 de Mayo hacia el Sur, continuando por ésta hacia el Poniente hasta la calle Espiridion Ahumada y hacia el Norte hasta Villa el Lago, luego hacia el Poniente hasta la calle Villa Chica, continuando al Norte hasta el cruce con el canal Villa de Seris, doblando hacia el Oriente hasta llegar a la calle Galeana, continuando hacia el Norte hasta el Paseo Río San Miguel y hacia el Oriente hasta la calle Obregón, luego hacia el Norte hasta la Avenida Cultura y cerrando hacia el Oriente con el punto de inicio.

III. En los siguientes corredores urbanos:

1. Boulevard García Morales.
2. Boulevard Luis Encinas Johnson.
3. Boulevard Francisco Eusebio Kino.
4. Boulevard Enrique Mazón.
5. Boulevard Morelos.
6. Boulevard Escalante.
7. Boulevard Solidaridad.
8. Periférico Sur
9. Boulevard Vildósola.
10. Carretera a Sahuaripa.
11. Carretera a la Colorada.

IV. En los siguientes remates visuales: Cerro de la Campana; el eje visual de la calle No Reelección rematando en la Iglesia del Carmen; el cruce de Luis Encinas con boulevard Rodríguez, donde se ubica el monumento del Caballero de Anza; el eje visual conformado por la calle Matamoros rematando en el Cerro de la Campana; el eje conformado por la calle Serdán en ambos sentidos en su cruce con la avenida Rosales y con la avenida Jesús García; calle José S. Healy rematando en la avenida Yáñez.

D. Los lugares señalados por las autoridades electorales para la ubicación de los organismos electorales (Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales) y los centros de votación, la restricción abarcará un radio de 50 metros del lugar en que se ubiquen

5

los centros de votación y las sedes de los organismos electorales. La restricción de la distancia tendrá vigencia dentro de los tres días previos y el día de la jornada electoral; es decir, del día 28 Junio al día 01 de Julio de 2012 para los centros de votación y durante el período de campañas para las sedes de los organismos electorales. Los domicilios de las sedes de los organismos electorales, son los siguientes:

<b>DOMICILIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE HERMOSILLO</b>			
<b>No.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COLONIA</b>
	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	COLOSIO No.35 ESQ. ROSALES	CENTRO
	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CALZADA GUADALUPE No. 2	DEL RAZO
8	CONSEJO DISTRITAL HERMOSILLO DISTRITAL VIII	SATURNINO CAMPOY No. 626 ENTRE UNO Y SOLIDARIDAD	SAHUARO
9	CONSEJO DISTRITAL HERMOSILLO DISTRITAL IX	CALLE TABASCO No. 150 ESQUINA CON CUERNAVACA	SAN BENITO
10	CONSEJO DISTRITAL HERMOSILLO DISTRITAL X	AVENIDA 10 No. 58 Y CALLE 2 Y 3	BUGAMBILIAS
11	CONSEJO DISTRITAL HERMOSILLO DISTRITAL XI	MARSELLA No. 80 ENTRE Z. CUBILLAS E IRINEO MICHEL	CENTENARIO
12	CONSEJO DISTRITAL HERMOSILLO DISTRITAL XII	CALLE PALMA No. 21 Y CALLE DEL RAZO	DEL RAZO

**TERCERA.-** Sólo podrá colocarse propaganda en bienes de uso común, como calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que no sean consideradas como prohibidas, según la CLAÚSULA SEGUNDA del presente Convenio.

**CUARTA.-** Los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos podrán colocar propaganda electoral sobre postes de alumbrado público que no se encuentren ubicados en los lugares prohibidos según la CLAÚSULA SEGUNDA del presente Convenio, quedando prohibido pegar cartelones, engomados y pintar sobre los mismos, así como elementos arquitectónicos y de mobiliario urbano.

Este tipo de propaganda electoral es la referida al tipo pendón, debiendo cumplir con los requisitos de una altura mínima de la banqueta a la parte inferior del

pendón de 2.50 metros; la dimensión máxima de 0.60 metros de base por 1.80 metros de altura; deberán colocarse sin obstruir los señalamientos de vialidad y sólo podrán permanecer quince días.

De igual forma, no deberá colocarse propaganda electoral en forma aérea de acera a acera, ni utilizarse los árboles para la colocación de la propaganda electoral.

No se colocará propaganda electoral en el interior de parques, plazas, jardines y áreas similares, únicamente sobre su perímetro en los postes de alumbrado público, permitiéndose solo en dichos lugares la entrega de propaganda electoral.

**QUINTA.-** En las campañas electorales, los candidatos y partidos políticos deberán observar lo siguiente:

- I. Obtener previamente el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, para la instalación, fijación y colocación de anuncios en propiedad privada y en la vía pública, en los términos del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Hermosillo.
- II. Pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.
- III. Cumplir con las sanciones que les fueren impuestas por "EL AYUNTAMIENTO", con motivo de infracciones cometidas a la normatividad municipal correspondiente.

**SEXTA.-** Podrá colocarse propaganda electoral en lugares de uso comercial y privado y en inmuebles de propiedad privada cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Hermosillo.

**SÉPTIMA.-** La propaganda electoral utilizada durante las campañas deberá ser retirada por el titular del permiso, y/o los partidos y sus candidatos, y/o las coaliciones, y/o las alianzas, en un plazo de diez días hábiles después de la terminación del plazo establecido para las campañas constitucionales, plazo que deberá coincidir con la vigencia del permiso de anuncios otorgado por el Ayuntamiento.

Los organismos electorales podrán ordenar el retiro o destrucción de los medios de propaganda empleados en contra de lo dispuesto por éste convenio y los ordenamientos citados.

**OCTAVA.-** "EL AYUNTAMIENTO" podrá coadyuvar con "EL CONSEJO", a solicitud de éste en el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con las especificaciones a que se hacen referencia en el presente convenio, a través de la dependencia competente de "El Ayuntamiento", previa notificación al Partido político, alianza o coalición en su caso.

**NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a no expedir permisos para la colocación de propaganda electoral en los elementos del equipamiento urbano anexo a los domicilios donde se ubican las sedes de los organismos electorales, señalados en el punto D de la Cláusula Segunda; así como para la celebración de mítines o reuniones políticas en las vialidades que correspondan a dichos domicilios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes se obligan a la difusión del presente convenio para su operatividad y estricto cumplimiento en el Municipio de Hermosillo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen que para el caso de interpretación del presente Convenio, se hará en apego del Código Electoral para el Estado de Sonora.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de Marzo de dos mil doce.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL CONSEJO"

  
LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
MTRO. FRANCISCO J. ZAVALA  
SEGURA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
ING. FRANCISCO J. TRAHIN JUVERA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
SECRETARIO

